



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 4.-** Aprobación de la redacción de proyecto de "Actuaciones de mejora de la accesibilidad en diversas playas de la Ciudad Autónoma de Ceuta" y encomienda de gestión a TRAGSATEC de la ejecución de dicho proyecto. **Pag.2514**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. SECRETARÍA GENERAL

- 9.-** Aprobación del Canon de Regulación para el abastecimiento de la Ciudad de Ceuta año 2018. **Pag.2517**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 6.-** Relación definitiva de aspirantes aptos que han superado la prueba de obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de cualificación inicial de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (Modalidad Mercancías 5ª convocatoria). **Pag.2518**

- 7.-** Relación definitiva de aspirantes aptos que han superado la prueba de obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de cualificación inicial de conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (Modalidad Viajeros 6ª convocatoria). **Pag.2519**

- 8.-** Fe de erratas del anuncio nº 891 publicado en el B.O.C.CE. 5743 de fecha 29 de diciembre de 2017, relativo a la notificación a Dª. Raquel Díaz Jiménez sobre expediente nº 105307/17 (533/17) del Área de Menores. **Pag.2520**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CEUTA

- 5.-** Notificación a D. Omar Gharbi, relativa a Faml. Guard, Cusdo Ali. Hij Menor No Matri No C 281/2017. **Pag.2520**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL SEVILLA

- 10.-** Notificación a Mármoles y Granitos Santa Ana S.L., a Mármoles y Granitos Los Remedios S.L. y a Mármoles y Granitos Nuestra Señora de la Soledad, relativa a Recursos de Suplicación 3782/2016. **Pag.2521**

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 1 de diciembre de 2017, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. La Ciudad de Ceuta tiene intención en mejorar la accesibilidad a las Playas de la Almadra, Juan XXIII y Calamocarro, para considerando conveniente encomendar a TRAGSATEC la redacción del proyecto “Actuaciones de mejora de la accesibilidad en diversas playas de la Ciudad Autónoma de Ceuta”.

SEGUNDO. El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de las encomiendas de gestión con la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

Se han incorporado al expediente la siguiente documentación:

- a. Presupuesto de redacción de proyecto “Actuaciones de mejora de la accesibilidad en diversas playas de la Ciudad Autónoma de Ceuta” por importe de 12694.20 €.
- b. Informe de necesidad para la redacción del citado proyecto, elaborado por técnico de ACEMSA (20-09-2017).
- c. Memoria justificativa de la encomienda de gestión, artículos 4.1. n) y 24.6 del TRLCSP para de fecha 3 de noviembre de 2017.
- d. Informe jurídico de fecha 3 de noviembre de 2017.

QUINTO. Mediante diligencia de fecha 9 de noviembre último se solicita de la Intervención de Fondos la reserva de crédito por importe de 12694.20 € con cargo a la partida presupuestaria 009-4590-61903 del vigente presupuesto de la ciudad.

SEXTO. Constan en el expediente (i) documento contable de retención de crédito número 12017000068391 de fecha 10 de los corrientes; (ii) informe de la Intervención Municipal de fecha 20 de noviembre de 2017 de fiscalización, en el que se indica que “antes del comienzo de las obras, en su caso, habrá de acreditarse la disponibilidad de los terrenos, especialmente en el aspecto relativo a la modificación de la galería de aguas pluviales.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Primero.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece que: “La realización de actividades de carácter instrumental o técnico de competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén estas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”.

Por lo tanto, en el presente caso, y de acuerdo con el artículo 11, apartado 2º, del texto legal expresado, debe acudir al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que en su artículo 4.1n) dispone:

“Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalados en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidas a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantías de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190”.

El artículo 24.6 del Texto Refundido por su parte establece:

A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que se realicen la parte esencial cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicatarios ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les pueden conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicatarios de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurren ningún licitador, puede encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.”

Segundo.- La disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filiales... tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declare.”

El Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, del desarrollo del Régimen Jurídico de TRAGSE, establece en su artículo 2, lo siguiente: “TRAGSA y sus filiales son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de aquéllas.”

Y en su apartado 3º, de ese artículo 2 que: “A los efectos previstos en los párrafos anteriores las Ciudades de Ceuta y Melilla se asimilarán a las Comunidades Autónomas”.

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio instrumental y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia –Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio)- entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sidopreciados por la jurisprudencia comunitaria:

a) Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capitán sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b) Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente.”

“Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.43., de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, deberá adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultará indudable que se cumplen todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad de Ceuta.

Con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tercero.- El Decreto de Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2017, regula en su punto Tercero, las competencias de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, y el apartado I) “En materia de medio ambiente le corresponde el ejercicio de las competencias siguientes:

s) Playas”.

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización de la Encomienda de Gestión con TRAGSATEC, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

Cuarto.- El punto 4. de la disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP indicado, establece que “las sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones:

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental....”

Y el artículo 2, apartado b), de los Estatutos Sociales de TRAGSATEC incluye como función atribuida a dicha entidad: “la elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes...”

Por todo lo expuesto, la redacción del proyecto de Actuaciones de Mejora de la Accesibilidad en diversas Playas en la Ciudad de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.

Quinto.- El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, recoge la competencia de la Ciudad de Ceuta de “la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidas los vertidos industriales y contaminantes”.

Del informe de necesidad elaborado por los servicios técnicos competentes de la Ciudad Autónoma, se ha detectado que “como parte de las competencias, las playas de la Almadraba y de Juan XXIII, son consideradas ambas como playas urbanas y la playa de Calamocarro situada junto a la carretera Ceuta-Benzú fuera por tanto del casco urbano, presentan a lo largo del año, y sobre todo en período estival una alta ocupación por lo que considera deben contar con unas condiciones de accesibilidad acordes con su frecuentación”.

Por otro lado, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de conformidad con lo establecido en el epígrafe a), del artículo 5 del Real Decreto 1341/2007, dispone que las autoridades deberán garantizar que las playas cumplan, a lo largo de cada temporada de baño, con toda aquella legislación que pudiera ser de aplicación y que deberán mantener las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. Se aprueba la redacción de proyecto de “Actuaciones de mejora de la accesibilidad en diversas playas de la Ciudad Autónoma de Ceuta”.

SEGUNDA. Se aprueba la encomienda de gestión TRAGSATEC, con CIF A79365821 [filial de la Empresa de Transformación, Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA)], para la ejecución del citado proyecto, cuyas características son las siguientes:

a) PRESUPUESTO: 12694.20 €, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales aplicables para determinar las actuaciones desarrolladas por TRAGSA, aprobado por la Comisión, regulada en el art. 3.8 del Real Decreto 1072/2010 (Resolución de la Subsecretaria de Hacienda y Función Pública de fecha 13/06/2017; BOE número 143, de 16/06/2017).

b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 009-4590-61903 “Mejora Infraestructuras Playas” del presupuesto de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2017.

c) PLAZO DE EJECUCIÓN: Tres (1) meses desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

d) ABONO DE LOS TRABAJOS: Se realizará a la entrega de los mismos mediante la emisión de factura previa aprobación del director facultativo de la encomienda, y conformada por el Consejero, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Quinta del TRLCSP y el Real Decreto 1072/2012, de 20 de agosto.

e) DIRECTOR FACULTATIVO: Juan Manuel Sánchez Valderrama.

f) SUBCONTRATACIÓN: En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo de la presente encomienda, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en el TRLCSP.

g) EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA: Se extinguirá por las siguientes causas:

Cumplimiento de su objeto.

Cumplimiento del plazo de vigencia.

Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

TERCERA. Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

CUARTA. Comunicar a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente Encomienda.

QUINTA. Cumplimentar lo previsto en Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autónomo [BOE 17/12/2013; nº 301].

SEXTA. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web institucional de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE número 295, de 10 de diciembre de 2013).

SÉPTIMA. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

LA SECRETARIA GENERAL,

Y SOSTENIBILIDAD

(Decreto de Presidencia 26/11/2012)

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. SECRETARÍA GENERAL

9.- Por Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha de 27 de diciembre de 2017, se ha aprobado el siguiente Canon de Regulación correspondiente al año 2018, por el siguiente importe:

El Canon de Regulación para el abastecimiento de la Ciudad de Ceuta año 2018, es de **358.640,18 €**.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. nº 30 de 5 de febrero de 1960.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de la citada resolución, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, a 28 de diciembre de 2017.

La Secretaria General,
Consolación Vera Sánchez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

6.- Resolución de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se aprueba la relación DEFINITIVA de aspirantes APTOS que han superado la prueba de obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, correspondiente a la Quinta Convocatoria del presente año, celebrada el 23 de Noviembre de 2017, convocada por Resolución de fecha 11 de Julio de 2017 (BOCCE Nº 5.695 de 14 de Julio de 2017).

Examinada la propuesta que el Tribunal Calificador, de las pruebas de constatación de la capacitación profesional para la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte, elevó a esta Consejería, facultad para la realización, control y seguimiento de las distintas convocatorias, y que contiene la relación final de los aspirantes considerados aptos por haber acreditado poseer el nivel de conocimientos suficientes, según lo establecido en el Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio.

Vista la legislación vigente en materia de ordenación de los Transportes Terrestres, el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y la delegación de las facultades del Estado en relación a los transportes por carretera en esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Esta Consejería, en virtud de lo que antecede y las competencias delegadas, ha resuelto asumir la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas, declarando aptas a las personas que figuran relacionadas a continuación, ordenando que sean expedidos los correspondientes certificados de capacitación profesional acreditativos de la cualificación inicial de conductor de vehículos para los que se exige estar en posesión de los permisos de clases C1, C1+E, C y C+E.

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES APTOS EN LA MODALIDAD DE MERCANCÍAS.
(5ª Convocatoria CAP 2017)

JOSE ANTONIO PEREZ SEGURA	45104088-F
CHRISTIAN CASTILLO VARGAS	45109475-N
NAYIB MOHAMED BELHADI	45110530-D
MOHAMED MOHAMED TAHRI	45094584-W
SALVADOR ROMERO MARTIN	45116042-R
JOSE MANUEL MOSCOSO PEREZ	44185250-L
BENJAMIN SOLERO DOMINGUEZ	45108230-D
HATIM SEL LAM BENALAL	45105597-K
RAFAEL PEREZ DIAZ	75895849-N
FRANCISCO JESUS SALAS SANCHEZ	45111893-S
JUAN CARLOS GONZALEZ VAZQUEZ	45108055-H
JESUS DAMIAN JARAMILLO MARTIN	45112749-C

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la presente que es expuesta públicamente en las dependencias del Servicio de Transportes Terrestres de Ceuta.

Ceuta a 26 de Diciembre de 2017.

Doy fe
LA SECRETARIA GENERAL

EL CONSEJERO DE FOMENTO

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

NÉSTOR GARCÍA LEÓN.

7.- Resolución de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se aprueba la relación DEFINITIVA de aspirantes APTOS que han superado la prueba de obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, correspondiente a la Sexta Convocatoria del presente año, celebrada el 24 de Noviembre de 2017, convocada por Resolución de fecha 11 de Julio de 2017 (BOCCE Nº 5.695 de 14 de Julio de 2017).

Examinada la propuesta que el Tribunal Calificador, de las pruebas de constatación de la capacitación profesional para la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte, elevó a esta Consejería, facultad para la realización, control y seguimiento de las distintas convocatorias, y que contiene la relación final de los aspirantes considerados aptos por haber acreditado poseer el nivel de conocimientos suficientes, según lo establecido en el Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio.

Vista la legislación vigente en materia de ordenación de los Transportes Terrestres, el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y la delegación de las facultades del Estado en relación a los transportes por carretera en esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Esta Consejería, en virtud de lo que antecede y las competencias delegadas, ha resuelto asumir la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas, declarando aptas a las personas que figuran relacionadas a continuación, ordenando que sean expedidos los correspondientes certificados de capacitación profesional acreditativos de la cualificación inicial de conductor de vehículos para los que se exige estar en posesión de los permisos de clases D1, D1+E, D y D+E.

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES APTOS EN LA MODALIDAD DE VIAJEROS.
(6ª Convocatoria CAP 2017)

MOHAMED BUYEMAA ABDESELAM	45107686-V
IBRAHIM ABDESELAM MOHAMED	45100954-R
AHMED MOHAMED ER- REHOUNY	45090458-Q
HICHAM MOHAMED MOHAMED	45117629-R
JUAN JOSE RUBIO JIMENEZ	45102192-C
ALVARO SERRANO SEDANO	45083491-H
EDUARDO ROJO BRAVO	45100093-Z
ABDELAH ABDEL LAH CHAIRI KACHAF	45106326-Z
RAUL SERRAN PERALBO	45100306-C
JUAN JOSE FERNANDEZ UCEDA	45097376-B
HASSAN MOHAMED MOHAMED	45079642-X
ABDELNASAR MOHAMED AHMED	45088255-K
ABDELAZIZ MOHAMED AHMED KARROK	45092480-Z

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la presente que es expuesta públicamente en las dependencias del Servicio de Transportes Terrestres de Ceuta.

Ceuta a 26 de Diciembre de 2017.

Doy fe
LA SECRETARIA GENERAL

EL CONSEJERO DE FOMENTO

Mª DOLORES PASTILLA GÓMEZ

NÉSTOR GARCÍA LEÓN.

8.-FE DE ERRATAS.- En el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5743 de fecha 29 de diciembre de 2017, figura en el Sumario el anuncio con número de orden 891, relativo a Notificación a D^a. Raquel Díaz Jiménez, sobre expediente nº 105307/17 (533/17) del Área de Menores, en el texto que figura en el interior del B.O.C.CE. no concuerda con su original, el que se vuelve a publicar íntegramente a continuación.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta 29 de diciembre de 2017. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

ANUNCIO

De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar que en el día 18 de diciembre de 2017 ha recaído Resolución administrativa en el expediente nº 105307/17 (533/17) que se sigue en el Área de Menores en el que es parte interesada D^a Raquel Díaz Jiménez, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 46 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en Esquina C/ Salud Tejero y Dueñas (Edificio La Tahona), de Ceuta, en el plazo de 7 días.

Ceuta, a 19 de Diciembre de 2017

LA DIRECTORA ACCTAL. DEL EQUIPO TÉCNICO

PATRICIA ROSALES FERNÁNDEZ

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CEUTA

5.- D^a EVA ZURITA RUIZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º UNO DE CEUTA por el presente,

HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS A HIJO MENOR NO MATRIMONIAL n.º 281/2017 seguido a instancias de HOUDA SKOURI BNI HECHE frente a OMAR GHARBI se ha dictado sentencia, de fecha 18-12-2017, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

“FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Sra. Ruiz Reina, en nombre y representación de D^a. Houda Skouri Bni Hech, contra D. Omar Gharbi debo fijar y fijo las siguientes medidas en relación con el menor de edad:

- Se atribuye la guarda y custodia de los menores de edad a la madre, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

- Fijar una pensión de alimentos de doscientos euros (100 € para cada uno de los menores) y con cargo a la demandada. Dicha cantidad deberá actualizarse anualmente según las variaciones experimentadas por el I.P.C., que será pagadero en los primeros cinco días del mes en la cuenta que el padre designe.

- Los gastos extraordinarios de la menor de edad se harán por la mitad.

No procede hacer expresa condena en costas.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la notificación.

Así por ésta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.”

Y encontrándose dicho demandado OMAR GHARBI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL SEVILLA**

10.- D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, Letrado de la Administración de Justicia de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN ANDALUCÍA, SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA, **CERTIFICO:** En el Recurso de Suplicación 3782/2016 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA**

Ilmo. Sr. Magistrado

DON LUIS LOZANO MORENO

Ilmo. Sr. Magistrado

DON FRANCISCO MANUEL ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ (PONENTE)

Ilma. Sra. Magistrada

DOÑA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ SIBÓN

En Sevilla, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. Citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 3719/17

En el recurso de suplicación interpuesto por Mutua de Andalucía y de Ceuta contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de los de Cádiz en sus autos n.º 728/2012; ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Don Francisco Manuel Álvarez Domínguez, Magistrado.

FALLAMOS

I.- Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por Cesma, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 115 contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Cádiz de fecha 1 de septiembre de 2016 en el procedimiento seguido a instancias de la recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, D. Juan Manuel Marín Rueda, “Mármoles y granitos Santa Ana S.L.”, “Mármoles y granitos Los Remedios S.L.”, “Mármoles y granitos Nuestra Señora de la Soledad S.L.”, “Mármoles y encimeras RU & MA S.L.” Fraternidad-Muprespa. Mutua colaboradora con la Seguridad Social n.º 275, “Mármoles Bolaños S.L.”, Ibermutuamur, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 274, “Mármoles Barbosa S.L.”, MC Mutual Mutua colaboradora con la Seguridad Social número 1 y “Mármoles Lobato Piñero S.L.” en reclamación de derecho.

II.- Que debemos revocar y revocamos aquella, para estimar por el contrario parcialmente la demanda iniciadora de las actuaciones, declarando la responsabilidad compartida del Instituto Nacional de la Seguridad Social, empresas aseguradas y por subrogación, MC Mutual Mutua colaboradora con la Seguridad Social número 1 y Cesma, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 115 sobre las prestaciones de incapacidad permanente derivadas de enfermedad profesional reconocidas al trabajador, en los términos y proporción establecidos en la fundamentación jurídica de la sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, firmado por abogado - caso de no constar previamente, el abogado firmante deberá acreditar la representación de la parte → con tantas copias como partes recurridas, expresando el propósito de la parte de formalizar el recurso; y en el mismo deberá designarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53 LRJS.

En tal escrito de preparación del recurso deberá constar:

a) exposición de “cada uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determinado el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos”.

b) Referencia detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción”.

c) que las “sentencias invocadas como doctrina de contradicción deberán haber ganado firmeza a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso”, advirtiéndose, respecto a las sentencias invocadas, que “Las sentencias que no hayan sido objeto de expresa mención en el escrito de preparación no podrán ser posteriormente invocadas en el escrito de interposición”.

Asimismo la parte recurrente que no goce del beneficio de la justicia gratuita o de la exención de la obligación de constituir depósitos si recurre deberá presentar en esta Secretaría resguardo acreditativo del depósito si recurre deberá presentar en esta Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 600 euros en la cuenta corriente de << Depósitos y Consignaciones >> núm. 4.052-0000-35-3782-16, abierta a favor de esta Sala en el Banco Santander, especificando en el campo concepto que se trata de un recurso y mantener la consignación efectuada en la instancia.

Y para que consta y sirva de notificación a los demandados, MÁRMOLES Y GRANITOS SANTA ANA SL., MÁRMOLES Y GRANITOS LOS REMEDIOS, SL., Y MÁRMOLES Y GRANITOS NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP de la Ciudad de Ceuta.

Dado en SEVILLA a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA/ LA DE LA SALA.

————— o —————